

## **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD MINERA EXPUESTOS A METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente

### **FÓRMULA LEGAL**

#### **LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD MINERA EXPUESTOS A METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de vigilancia y seguimiento de la salud de los trabajadores de la actividad minera expuestos a metales pesados y otras sustancias químicas, así como garantizar la detección oportuna, el monitoreo periódico y el acceso a los mecanismos de atención previstos en la Ley N.º 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

##### **Artículo 2.- Obligación de realizar evaluaciones toxicológicas**

Las empresas mineras, independientemente de la modalidad de contratación de su personal, están obligadas a realizar, a su costo, evaluaciones de tamizaje y exámenes toxicológicos para la detección de metales pesados y otras sustancias químicas potencialmente nocivas para la salud.

Las evaluaciones se realizan como mínimo al inicio de la relación laboral, de manera periódica durante su vigencia y al término del vínculo laboral, conforme a los criterios establecidos en el reglamento.

Los resultados de dichas evaluaciones deben ser entregados de manera directa, oportuna y gratuita al trabajador.

### **Artículo 3.- Incorporación de evaluaciones toxicológicas en la vigilancia de la salud ocupacional**

Las evaluaciones médicas ocupacionales de los trabajadores de la actividad minera deben incluir, de manera obligatoria, exámenes toxicológicos para la detección de metales pesados y otras sustancias químicas cuando la naturaleza de las labores implique riesgo de exposición.

Estos exámenes se realizan con una periodicidad no menor de dos (2) veces por año y son financiados íntegramente por el empleador.

### **Artículo 4.- Incorporación al Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas**

Cuando los resultados de las evaluaciones determinen la presencia de metales pesados o de otras sustancias químicas que puedan afectar la salud del trabajador, la empresa minera deberá comunicar dicha situación al establecimiento de salud correspondiente y brindar las facilidades necesarias para su evaluación y atención.

La autoridad competente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N.º 31189 y su reglamento, dispondrá la incorporación de las personas que cumplan los criterios correspondientes en el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas.

### **Artículo 5.- Reporte de información para fines de vigilancia y seguimiento**

Las empresas mineras remiten semestralmente al Ministerio de Salud y a la autoridad competente en materia de inspección del trabajo información consolidada sobre los exámenes de tamizaje y evaluaciones toxicológicas realizados a sus trabajadores, incluyendo el número de personas evaluadas, los tipos de sustancias analizadas y los resultados estadísticos obtenidos.

La información remitida tiene fines de vigilancia epidemiológica, prevención de riesgos ocupacionales y formulación de políticas públicas, y debe resguardar la confidencialidad de los datos personales y de la información médica de los trabajadores, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **PRIMERA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

## **SEGUNDA.- Seguimiento del Ejecutivo**

El Ministerio de Salud (MINSA), la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y las demás entidades competentes adoptan las medidas necesarias para el intercambio de información y la articulación de acciones orientadas al seguimiento de la salud de los trabajadores expuestos a metales pesados y otras sustancias químicas, en el marco de sus competencias y respetando la normativa sobre protección de datos personales.

Lima, Junio de 2026

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Desde hace más de dos décadas, el sector minero mostró un crecimiento importante, que se refleja en el incremento de los precios de los metales y por consiguiente por la demanda de los recursos naturales. En muchas investigaciones le denominaron el "boom minero o extractivo", esto incentivó la llegada de grandes inversiones al sector que incrementaron la producción y las ganancias de las empresas y, por consiguiente, la recaudación de ingresos fiscales del Estado<sup>1</sup>.

Sin embargo, el desarrollo de actividades mineras también ha generado impactos ambientales y sociales en diversas zonas del país, especialmente en territorios donde se realiza la extracción y procesamiento de minerales. En algunos de estos contextos, se han identificado riesgos y afectaciones asociados a la exposición a metales pesados y otras sustancias químicas, tanto en el ambiente como en la salud de las poblaciones aledañas. Esta situación ha motivado la intervención de las autoridades competentes y la adopción de medidas orientadas a la prevención, vigilancia y atención de las personas potencialmente afectadas por dichos contaminantes.

En el año 2021 se aprobó la Ley N.º 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas. Dicha norma constituye un avance importante en el reconocimiento de la problemática sanitaria asociada a la exposición a sustancias tóxicas; sin embargo, no contempla disposiciones específicas orientadas a garantizar el seguimiento periódico de la salud de los trabajadores de actividades con alto riesgo de exposición, como ocurre en el sector minero.

Los trabajadores, debido a la naturaleza de sus operaciones, se ven expuestos a metales pesados y otras sustancias químicas que generan riesgos para su salud. La exposición prolongada a elementos como plomo, arsénico, mercurio, cadmio y otras sustancias tóxicas puede ocasionar afectaciones neurológicas, respiratorias, renales, cardiovasculares y otros daños que, en muchos casos, son progresivos y requieren monitoreo permanente.

La problemática de la exposición a metales pesados y otras sustancias químicas constituye un asunto de salud pública que afecta a diversas regiones del país. El

---

<sup>1</sup> Grupo Propuesta Ciudadana (2015). *Al final de una década de boom, ¿qué le dejó la minería al Perú? Balance 2004-2014*. Disponible en:

<https://www.propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/publicaciones/archivos/Al%20final%20de%20una%20d%C3%A9cada%20de%20boom%20%20Qu%C3%A9%20le%20dej%C3%B3%20la%20miner%C3%ADa%20al%20Per%C3%BA%20%20Balance%202004-2014.pdf>

propio Ministerio de Salud (MINSA) ha reconocido la necesidad de fortalecer la atención integral de las poblaciones expuestas, impulsando la elaboración de instrumentos nacionales y mecanismos de coordinación interinstitucional para el abordaje de esta problemática. Asimismo, ha identificado la existencia de población expuesta en regiones como Apurímac, Cusco, Junín, Pasco, Cajamarca, Loreto, Puno, Ucayali, Áncash, Huancavelica, Arequipa, entre otras, donde se vienen desarrollando acciones de vigilancia y atención sanitaria.

Así se señala en el Informe de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, denominado “Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico”:

*“Las mujeres, los niños y niñas, las minorías, las personas migrantes, los pueblos indígenas, las personas de edad y las personas con discapacidad son potencialmente vulnerables, por diversas razones económicas, sociales, culturales y biológicas. Los trabajadores y trabajadoras, especialmente en los países de ingreso bajo y mediano, están en situación de riesgo debido a la elevada exposición en sus puestos de trabajo, las malas condiciones laborales, el escaso conocimiento de los riesgos químicos y la falta de acceso a la atención de la salud”.*

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer el sistema de prevención y vigilancia de la salud ocupacional mediante la obligación de realizar evaluaciones toxicológicas periódicas a los trabajadores de la actividad minera, garantizando la detección temprana de posibles afectaciones a la salud y facilitando la adopción de medidas de atención, tratamiento y seguimiento.

Asimismo, se establece la obligación de las empresas mineras de asumir el costo de dichas evaluaciones, remitir información consolidada a las entidades competentes y facilitar la incorporación de los trabajadores afectados al Registro Nacional creado por la Ley N.º 31189 cuando corresponda, contribuyendo a mejorar la respuesta institucional frente a los impactos de la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas.

### **1.1. La exposición de trabajadores del sector minero a metales pesados**

La actividad minera constituye una de los principales sectores económicos del país y se desarrolla en territorios donde la población ha sido históricamente postergada, y donde además se han reportado conflictos socio ambientales vinculados precisamente a la exposición a metales pesados y otras sustancias químicas.

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas (2022). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Disponible en: [file:///C:/Users/lsantos/Downloads/A\\_HRC\\_49\\_53-ES.pdf](file:///C:/Users/lsantos/Downloads/A_HRC_49_53-ES.pdf)

En ese contexto, el Observatorio Nacional de Metales Pesados y Metaloides en Salud Humana en Perú<sup>3</sup> del Instituto Nacional de Salud (INS), señala que, al 30 de abril de 2026, fueron 36,849 personas atendidas, con la finalidad de conocer los resultados de los dosajes biológicos (sangre y orina) realizados a personas que han sido identificadas como potencialmente expuestas a metales pesados en el Perú.

Los metales pesados evaluados son: plomo, arsénico, cadmio y mercurio, como se muestra en los siguientes gráficos.



<sup>3</sup> Disponible en: [https://datastudio.google.com/embed/u/0/reporting/8afb9e64-d638-4abd-89d6-bd009775ce4d/page/p\\_e1hppkbqvd](https://datastudio.google.com/embed/u/0/reporting/8afb9e64-d638-4abd-89d6-bd009775ce4d/page/p_e1hppkbqvd)

**Cadmio (Cd)**

Personas que superan valor referencia para el análisis de Cadmio  
**5.229**



Personas que superan valor referencia para el análisis de Cadmio  
**99**

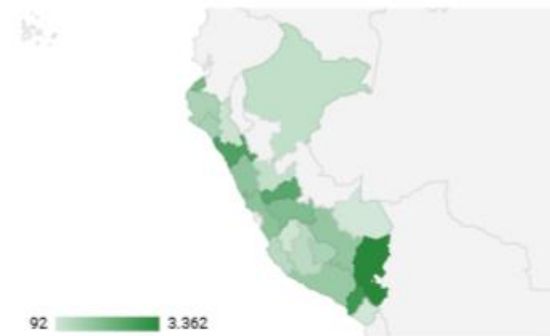


**Arsénico (As)**

Personas que superan valor referencia para el análisis de Arsénico  
**25.679**



Personas que superan valor referencia para el análisis de Arsénico  
**23.543**



Los gráficos presentados muestran información sobre las personas evaluadas y aquellas que superan los valores de referencia para cuatro metales pesados priorizados por el sistema de vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud: plomo (Pb), mercurio (Hg), cadmio (Cd) y arsénico (As). El análisis permite advertir diferencias importantes tanto en el volumen de personas evaluadas como en la magnitud de los resultados que exceden los niveles considerados de referencia.

Los datos evidencian que la exposición a metales pesados constituye una problemática presente en diversas regiones del país y que afecta a miles de personas sometidas a evaluación toxicológica. Asimismo, se observa que el número de personas que superan los valores de referencia varía significativamente según el metal analizado, siendo el arsénico el elemento que presenta la mayor cantidad de resultados por encima de los parámetros establecidos.

Los gráficos de los mapas muestran además que la distribución geográfica de los casos no se concentra en una sola región, sino que se encuentra dispersa en distintos departamentos del país, lo que revela la necesidad de fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica y monitoreo de la exposición a sustancias tóxicas.

Estos resultados respaldan la necesidad de establecer mecanismos obligatorios de vigilancia de la salud para trabajadores de la actividad minera. La existencia de miles de personas con resultados por encima de los valores de referencia demuestra la importancia de contar con evaluaciones toxicológicas periódicas, seguimiento médico continuo y sistemas de reporte e identificación temprana, permitiendo detectar oportunamente posibles afectaciones a la salud y facilitar su incorporación al Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas cuando corresponda.

Del mismo modo, Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud cuenta con un tablero de vigilancia epidemiológica<sup>4</sup> que registra información sobre personas notificadas por exposición a metales pesados y metaloides en el país desde el año 2020.

De acuerdo con la información disponible a la fecha<sup>5</sup>, dicho sistema reporta 6 041 personas expuestas notificadas, distribuidas en 67 distritos del territorio nacional. Asimismo, los departamentos que registran el mayor número de personas expuestas notificadas son Piura, Tacna, Lima y Loreto, entre otros, conforme se aprecia en el cuadro siguiente.

---

<sup>4</sup> Sala situacional de la vigilancia epidemiológica en salud pública por exposición a metales pesados y metaloides. Disponible en: [https://app7.dge.gob.pe/maps2/shiny\\_emp\\_web/](https://app7.dge.gob.pe/maps2/shiny_emp_web/)

<sup>5</sup> Fecha de actualización de la sala situacional de la vigilancia epidemiológica en salud pública por exposición a metales pesados y metaloides fue el 22 de mayo de 2026.

Departamentos	Nº de personas expuestas notificadas	%	Nº de distritos	Tasa de exposición por 1000 hab.
PIURA	1556	25,76	10	1,96
TACNA	1048	17,35	19	3,56
LIMA	953	15,78	4	12,65
LORETO	830	13,74	5	24,17
MOQUEGUA	565	9,35	2	6,43
CALLAO	343	5,68	2	0,56
HUANUCO	229	3,79	3	7,40
ICA	116	1,92	6	1,62
TUMBES	105	1,74	2	0,78
PASCO	81	1,34	3	4,21
APURIMAC	79	1,31	5	7,53
AYACUCHO	73	1,21	3	6,97
ANCASH	63	1,04	3	0,60
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>6041</b>	<b>100,00</b>	<b>67</b>	<b>2,65</b>

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA. (\*) Hasta la SE 19.

No obstante, es importante precisar que esta información corresponde a personas expuestas notificadas e incorporadas al sistema de vigilancia epidemiológica, y no necesariamente refleja la totalidad de personas expuestas a metales pesados o a otras sustancias químicas presentes en el país. Esta situación pone de manifiesto la importancia de fortalecer los mecanismos de detección, monitoreo y vigilancia sanitaria, así como ampliar la cobertura de los tamizajes y evaluaciones toxicológicas que permitan identificar de manera oportuna posibles casos de exposición.

## **1.2. Los corredores mineros y la exposición a metales pesados**

En el caso del denominado corredor minero del sur andino, que comprende territorios de las regiones Cusco y Apurímac, distintas intervenciones del Estado han evidenciado la necesidad de implementar acciones permanentes de vigilancia sanitaria frente a posibles riesgos asociados a la exposición a metales pesados. De manera especial, la provincia de Espinar, en la región Cusco, ha sido objeto de diversos estudios, intervenciones y espacios de diálogo en los que se ha abordado la problemática de la contaminación ambiental y sus posibles efectos en la salud de la población.

Asimismo, en regiones como Pasco y Junín se han reportado históricamente situaciones que motivaron la intervención de las autoridades sanitarias debido a

la presencia de metales pesados en la población. Los casos de Cerro de Pasco y La Oroya constituyen antecedentes relevantes que ponen en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, monitoreo y atención de la salud frente a riesgos asociados a actividades extractivas e industriales.

De este modo, también resulta necesario considerar los riesgos ocupacionales a los que se encuentran expuestos los trabajadores que desarrollan labores en actividades mineras, siendo importante la vigilancia de la salud de los trabajadores, lo que constituye un componente esencial de la prevención de enfermedades ocupacionales. La detección temprana de concentraciones elevadas de metales pesados en el organismo permite adoptar medidas oportunas de atención médica, control de riesgos y reducción de la exposición, evitando el agravamiento de posibles afectaciones a la salud.

El ordenamiento jurídico nacional no contempla una regulación específica que establezca la realización periódica y obligatoria de exámenes toxicológicos para la detección de metales pesados en trabajadores de la actividad minera ni mecanismos de articulación con el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas creado por la Ley N.°31189.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone fortalecer el sistema de vigilancia de la salud ocupacional mediante la incorporación de evaluaciones toxicológicas periódicas, el seguimiento de los trabajadores expuestos y la generación de información que permita a las entidades competentes adoptar medidas de prevención, atención y protección de la salud de las personas que laboran en el sector minero.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa no deroga ni modifica de manera sustancial el marco normativo vigente en materia de salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o protección de la salud frente a la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas.

Por el contrario, complementa y fortalece la aplicación de la Ley N.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Ley N.°31189, incorporando medidas específicas de vigilancia y seguimiento de la salud de los trabajadores de la actividad minera expuestos a sustancias tóxicas.

Asimismo, desarrolla mecanismos que permiten una mejor articulación entre las empresas mineras, el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y las demás entidades competentes, promoviendo la generación de información que facilite la prevención de riesgos ocupacionales y la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

En consecuencia, la iniciativa resulta compatible con el ordenamiento jurídico vigente y contribuye al fortalecimiento del sistema nacional de protección de la salud de los trabajadores.

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta no genera gastos significativos al Tesoro Público para la implementación de los exámenes toxicológicos, puesto que estos serán financiados por las empresas mineras. Los principales costos recaen en los empleadores, mientras que los beneficios alcanzan a los trabajadores, al sistema de salud y al Estado mediante la detección temprana de riesgos, la prevención de enfermedades ocupacionales y la mejora de los mecanismos de vigilancia y protección de la salud.

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Trabajadores de la actividad minera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso periódico a tamizajes y exámenes toxicológicos.</li> <li>• Detección temprana de exposición a metales pesados y otras sustancias químicas.</li> <li>• Acceso oportuno a evaluación y seguimiento médico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción del riesgo de enfermedades ocupacionales.</li> <li>• Mejora de la calidad de vida y de las condiciones de salud.</li> </ul>
Empresas mineras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de financiar y realizar exámenes toxicológicos periódicos.</li> <li>• Obligación de reportar información consolidada a las entidades competentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Reducción de contingencias laborales, administrativas y judiciales.</li> <li>• Mejora de las relaciones laborales y de la gestión de riesgos ocupacionales.</li> </ul>
Registro Nacional de Personas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de información disponible para la identificación de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor confiabilidad y actualización de la información sobre</li> </ul>

<p>Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas</p>	<p>personas que cumplan los criterios de incorporación al registro.</p>	<p>personas afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.</p>
<p>Ministerio de Salud (MINSA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recepción de información periódica sobre exposición ocupacional a metales pesados y sustancias químicas.</li> <li>• Fortalecimiento de los procesos de vigilancia epidemiológica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recepción de información periódica sobre exposición ocupacional a metales pesados y sustancias químicas.</li> <li>• Fortalecimiento de los procesos de vigilancia epidemiológica.</li> </ul>

#### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO**

Esta iniciativa legislativa se encuentra alineada a los objetivos y políticas del Acuerdo Nacional, específicamente a las siguientes:

##### **Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**

La iniciativa legislativa se encuentra acorde al objetivo de la política 13, pues tiene el objetivo de desarrollar políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social.